



CONTRATO NO. 56/2022

LG-128/2022

SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO PARA ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, AUTONOMÍA Y DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS MUJERES, EN ZONAS RURALES Y URBANAS DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS, A NIVEL NACIONAL”

SUMINISTRANTE: ORRAJAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE, ORRAJAN, S. A. DE C. V.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CÓDIGO 7538

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEMM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta número Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de

ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona, en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré: **"EL SUMINISTRADO"** o **"EL INSTITUTO"**, por una parte; y, por la otra, **TATIANA CAROLINA RUANO DE SANDOVAL**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el primero de julio de dos mil veintinueve, actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **ORRAJAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse, **ORRAJAN, S. A. DE C. V.**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del notario Arturo Alexander Monterrosa Rivera, por medio de la cual se constituyó la sociedad denominada **ORRAJAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ORRAJAN, S. A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima, del domicilio antes mencionado y de plazo indeterminado, entre cuyas finalidades se encuentran los servicios objeto de este contrato, cuya administración según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un suplente, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; y **b)** Certificación de la Credencial de elección de la Administración de la sociedad, emitida por Ana Lilian Najarro Chávez, Secretaria de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad se encuentra asentada el Acta número nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Quezaltepeque, a las nueve horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en la que consta que en su punto único se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, resultando electa mi persona como Administradora Única Propietaria por un periodo de siete años contados a partir de la fecha de inscripción de tal credencial, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio, el día once de noviembre de dos mil veintiuno, al número **TREINTA Y TRES**, del libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y seis al folio ciento cincuenta y ocho; encontrándose aún vigente mi nombramiento a esta fecha; quien en este instrumento me denominaré **"LA SUMINISTRANTE"**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente contrato de suministro, proveniente del proceso de Libre Gestión número ciento veintiocho / dos mil veintidós, denominado **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO PARA ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS, AUTONOMÍA Y DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS**

MUJERES, EN ZONAS RURALES Y URBANAS DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS, A NIVEL NACIONAL”, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** . La Suministrante se compromete a suministrar alimentos a domicilio para actividades en el marco del proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Productivas, Autonomía y Derechos Económicos de las Mujeres, en Zonas Rurales y Urbanas de Municipios Priorizados, a Nivel Nacional”, de acuerdo al requerimiento establecido en la Sección II del documento base de la Libre Gestión número ciento veintiocho / dos mil veintidós. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número ocho cuatro nueve cero, de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, documento base para el proceso por Libre Gestión número ciento veintiocho / dos mil veintidós, Oferta técnica y económica de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, Garantía de Cumplimiento de Contrato, resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento Proyecto de Inversión Pública código siete cinco tres ocho (7538), denominado “Fortalecimiento de las Capacidades Productivas, Autonomía y Derechos Económicos de las Mujeres en Zonas Rurales y Urbanas de Municipios Priorizados a Nivel Nacional ”, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar a la Suministrante, la cantidad de **SIETE MIL OCHENTA Y SIETE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS ÚNIDOS DE AMÉRICA (\$7,087.60)** , equivalente a seiscientos once refrigerios AM, consistentes en una pieza dulce, más una pieza salada, más una bebida de al menos doce onzas, a un precio unitario de cinco Dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (\$5.00), y seiscientos once almuerzos con una bebida incluida de al menos doce onzas, a un precio unitario de seis 60/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$6.60). Los precios incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. La facturación de los servicios será de forma total al finalizar el suministro, considerando los servicios efectivamente entregados. Los pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera Institucional del Suministrado dentro de los treinta (30) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre de: Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer – Proyecto de Inversión 7538, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento (10%), correspondiente al Impuesto sobre la Renta, según manda el artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** : El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Administradora única Propietaria y domicilio, NIT de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

contrato inicia el tres de octubre de dos mil veintidós y finaliza el veintiuno de octubre de veintidós, ambas fechas inclusive. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta la liquidación de contratación del suministro; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. **V) FECHAS, HORARIOS Y LUGARES DE ENTREGA DE LOS BIENES:**

la entrega de los alimentos se hará de la siguiente manera:

No.	Tipo de servicio (incluye un refrigerio AM y un almuerzo)	Fecha	Lugar de entrega	Horario de entrega	Total
1	Servicio de alimentación a domicilio	4 de octubre	Departamental de Educación Chalatenango	10:30 a. m.	25
2	Servicio de alimentación a domicilio	7 de octubre	Oficina Departamental Chalatenango	10:30 a. m.	25
3	Servicio de alimentación a domicilio	3 de octubre	Oficina Departamental La Unión	10:30 a. m.	47
4	Servicio de alimentación a domicilio	3 de octubre	Oficina Departamental Ahuachapán	10:30 a. m.	22
5	Servicio de alimentación a domicilio	7 de octubre	Oficina Departamental Ahuachapán	10:30 a. m.	22
6	Servicio de alimentación a domicilio	10 de octubre	Oficina Departamental Ahuachapán	10:30 a. m.	22
7	Servicio de alimentación a domicilio	14 de octubre	Oficina Departamental Ahuachapán	10:30 a. m.	22
8	Servicio de alimentación a domicilio	17 de octubre	Oficina Departamental Ahuachapán	10:30 a. m.	22
9	Servicio de alimentación a domicilio	21 de octubre	Oficina Departamental Ahuachapán	10:30 a.m.	22
10	Servicio de alimentación a domicilio	4 de octubre	Oficina Departamental Cabañas	10:30 a.m.	22
11	Servicio de alimentación a domicilio	6 de octubre	Oficina Departamental Cabañas	10:30 a.m.	22

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Administradora única Propietaria y domicilio, NIT de la sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

12	Servicio de alimentación a domicilio	11 de octubre	Oficina Departamental Cabañas	10:30 a.m.	22
13	Servicio de alimentación a domicilio	13 de octubre	Oficina Departamental Cabañas	10:30 a.m.	22
14	Servicio de alimentación a domicilio	18 de octubre	Oficina Departamental Cabañas	10:30 a.m.	22
15	Servicio de alimentación a domicilio	20 de octubre	Oficina Departamental Cabañas	10:30 a.m.	22
16	Servicio de alimentación a domicilio	5 de octubre	Oficina Departamental San Vicente	10:30 a.m.	22
17	Servicio de alimentación a domicilio	12 de octubre	Oficina Departamental San Vicente	10:30 a.m.	22
18	Servicio de alimentación a domicilio	19 de octubre	Oficina Departamental San Vicente	10:30 a.m.	22
19	Servicio de alimentación a domicilio	6 de octubre	Ciudad Mujer San Miguel	10:30 a.m.	46
20	Servicio de alimentación a domicilio	12 de octubre	Ciudad Mujer San Miguel	10:30 a.m.	46
21	Servicio de alimentación a domicilio	18 de octubre	Ciudad Mujer San Miguel	10:30 a.m.	46
22	Servicio de alimentación a domicilio	19 de octubre	Ciudad Mujer Usulután	10:30 a.m.	46
Total					611

Las fechas de los servicios están sujetas a cambio, de conformidad a lo establecido en la Sección II del documento base número ciento veintiocho / dos mil veintidós. Estos cambios no representarán modificativa al presente instrumento, por lo que bastará con la comunicación entre la Administradora de Contrato y la Suministrante para que el cambio tenga efecto. **VI) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Suministrante otorgará a favor de Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **SETECIENTOS OCHO 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$708.76)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor

contratado, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. La garantía deberá exceder en vigencia en sesenta (60) días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISDEMU, dentro de los ocho (8) días hábiles, después de la recepción de un ejemplar del presente instrumento debidamente firmado. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Corina Yaneth González Martínez, Técnica Administrativa de la Dirección de Políticas Públicas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos – bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN** : El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución modificativa; debiendo la Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA** : Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CLÁUSULA ESPECIAL** : el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer podrá, suspender, prorrogar, modificar o dar por terminado mediante acuerdo razonado el presente contrato, por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés público; como las medidas para contener la pandemia por COVID 19, a fin de controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario. **XII) CESIÓN** : Salvo autorización expresa del Instituto, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanaren del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización por parte del Instituto dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para

conocer la resolución final. **XIV) SANCIONES** : En caso de incumplimiento, la Suministrante expresamente se somete al procedimiento sancionatorio que emanare de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán determinadas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para los efectos correspondientes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL** . Las partes en el presente instrumento podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** : El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo. **XVIII) MARCO LEGAL** : El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES**: El Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones las oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número ciento veinte, ciudad y departamento de San Salvador; correo electrónico: maritza.ramirez@isdemu.gob.sv, ingrid.sanchez@isdemu.gob.sv, y corina.gonzalez@isdemu.gob.sv; teléfono: dos cinco uno cero - cuatro uno uno cinco. Por su parte, la Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], municipio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED], con Lilian Estivaliz Ruano Najarro. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado. En fe de lo cual firmamos tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

María Lilian López Aguilar
Suministrado

Tatiana Carolina Ruano de Sandoval
Suministrante